

Covid-19
Síntesis del Marco Jurídico Mexicano Aplicable

Con motivo de la pandemia por el Covid-19, y ante las consecuencias que muy probablemente continuarán impactando las actividades de todos, informamos algunas cuestiones del orden jurídico mexicano que deben tomarse en cuenta.

A. Salud pública

1. El Presidente de la República, con la aprobación del Congreso, puede restringir o suspender el ejercicio de los derechos y garantías constitucionales. Estas medidas extraordinarias del Presidente serían revisadas inmediatamente por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

2. La Secretaría de Salud y las entidades federativas pueden realizar actividades de vigilancia epidemiológica, de prevención y control, y entre otras medidas, pueden disponer medidas de seguridad sanitaria, como las siguientes:

- a) aislamiento (separación de personas infectadas);
- b) cuarentena (limitación a la libertad de tránsito de personas sanas que hubieren estado expuestas al contagio);
- c) suspensión de trabajos o servicios;
- d) suspensión de mensajes publicitarios en materia de salud;
- e) emisión de mensajes publicitarios que adviertan peligros de daños a la salud;
- f) aseguramiento y destrucción de objetos, productos o sustancias; y/o
- g) desocupación o desalojo de casas, edificios, establecimientos y, en general, de cualquier predio.

3. Las autoridades civiles, militares y los particulares deben colaborar con las autoridades sanitarias para combatir la epidemia.

4. Las autoridades pueden utilizar todos los recursos médicos y de asistencia social de los sectores público, social y privado, y pueden ordenar la clausura, control o expropiación, temporal de activos, locales o centros de reunión de cualquier índole.

5. La Secretaría de Economía puede establecer tarifas para los servicios de salud privados, con excepción de las correspondientes al servicio personal independiente.

6. La Secretaría de Salud puede impedir o restringir la entrada o salida del país de todo tipo de vehículos, personas y carga, cuando se demuestre que representen o constituyan un riesgo para la salud de la población. De igual forma, en casos especiales y cuando las circunstancias lo exijan, se establecerán estaciones de aislamiento y de vigilancia sanitaria en los lugares que determine la Secretaría y, en caso de emergencia sanitaria, puede habilitar cualquier edificio como estación para este objetivo.

7. La Secretaría de Salud puede autorizar la importación y uso de insumos para la salud no autorizados en el país, para fines terapéuticos o de diagnóstico, cuando exista posibilidad fundada de salvar la vida, restablecer la salud o disminuir el sufrimiento de un paciente.

B. Laboral

8. Si las autoridades emiten una declaratoria de contingencia sanitaria que implique la suspensión de labores en las empresas del país, se suspende la obligación del trabajador de prestar servicios y de los patrones de pagar el salario.

9. El patrón estará obligado a pagar una indemnización a cada trabajador de hasta treinta días de salario mínimo.

10. El trabajo para mujeres en periodo de gestación o lactancia y para menores de 18 años de edad está prohibido por el tiempo que dure la declaratoria de contingencia sanitaria.

11. Otras de las obligaciones de los patrones en relación con la pandemia son:

- a) Proporcionar a sus trabajadores medicamentos profilácticos que determine la autoridad sanitaria; y
- b) Cumplir con las disposiciones que determine la autoridad competente en caso de emergencia sanitaria.

12. En caso de que no se lleve a cabo la declaratoria de contingencia sanitaria, no será necesario suspender las actividades en el centro de trabajo, sin embargo, si un trabajador contrae una enfermedad contagiosa, el patrón podrá suspender temporalmente la relación de trabajo sin necesidad de pagar el salario.

C. Relaciones contractuales de derecho privado

13. El cumplimiento de las obligaciones contractuales podrá verse afectado por la pandemia. La ley dispone algunos supuestos de exclusión de responsabilidad cuando se presentan eventos de caso fortuito o fuerza mayor, cuyos efectos concretos deben revisarse tomando en cuenta:

- a) Las estipulaciones pactadas (regulación de supuestos de responsabilidad y posibles limitaciones o exclusiones);
- b) La ley aplicable (incluyendo la de otro país, de ser aplicable); y
- c) La materia específica de que se trate (comercial, civil, protección al consumidor, entre otras).

14. En el caso de la legislación civil de la Ciudad de México, se dispone la posibilidad de modificar las estipulaciones convenidas o resolver el contrato ante acontecimientos extraordinarios imprevisibles de carácter nacional y que generen que las obligaciones a cargo de una de las partes sean más onerosas.

15. Las asambleas generales de accionistas no tendrán la obligación de reunirse en el domicilio social si hay un evento de caso fortuito o fuerza mayor.

D. Fiscal

16. El Ejecutivo Federal y los Ejecutivos locales pueden condonar o exentar, total o parcialmente, el pago de contribuciones; también pueden autorizar su pago en plazos, y ampliar los plazos para el cumplimiento de obligaciones fiscales.

17. La reciente reforma al artículo 28 Constitucional (que entró en vigor el 7 de marzo actual) puede tener consecuencias importantes, porque prohíbe la condonación de impuestos.

18. A través de resoluciones generales, la autoridad puede emitir reglas que faciliten el cumplimiento de las obligaciones, formas de pago y procedimientos; así como conceder subsidios o estímulos fiscales.

E. Propiedad Intelectual e Industrial

19. El Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial puede declarar que la explotación de ciertas patentes se haga mediante licencias de utilidad pública, en los casos en que, de no hacerlo así, se impida, entorpezca o encarezca la producción, prestación o distribución de satisfactores básicos o medicamentos para la población.

20. Esto implica que no sólo el titular de la patente, sino cualquier persona pueda explotar la patente de una medicina, equipo médico o cualquier invención que facilite el combate a la emergencia.

F. Migratorio

21. La Secretaría de Gobernación puede suspender el ingreso de extranjeros a territorio nacional; asimismo, puede cerrar temporalmente lugares destinados al tránsito internacional de personas por tierra, mar y aire.

22. La Secretaría de Salud puede establecer (a) requisitos sanitarios para el ingreso de personas al territorio nacional; y (b) controles de sanidad en lugares de tránsito nacional o internacional de personas, como aeropuertos, puertos, o centrales de autobuses.

G. Privacidad

23. El estado de salud de una persona identificada o identificable con COVID-19 es un dato personal sensible.

24. El tratamiento de esos datos requiere el consentimiento expreso y por escrito del titular, salvo por algunas excepciones, incluyendo las siguientes: (a) atención médica, (b) prevención, (c) diagnóstico, (d) prestación de asistencia sanitaria, (e) tratamientos médicos, o (f) gestión de servicios sanitarios. No se requerirá el consentimiento del titular cuando (a) no esté en condiciones para otorgarlo; (b) exista

una situación de emergencia por posible daño a otra persona; o (c) cuando el dato personal se use para prevenir el daño a una persona o a sus bienes en situación de emergencia.

25. Las instituciones y prestadores de servicios de salud públicos y privados solicitarán los datos personales mínimos necesarios para prevenir y contener la propagación del COVID-19 y brindar el tratamiento médico correspondiente.

26. La identidad de las personas afectadas no debe ser divulgada; en caso de ser necesaria una transferencia de datos a autoridades de salud, se debe garantizar la seguridad de los datos personales recabados.

27. Los responsables del manejo de datos deben definir los plazos de conservación de los datos personales relacionados con los casos de COVID-19.

28. El responsable que transfiera datos personales a terceros debe comunicar dicha situación en el aviso de privacidad, así como las finalidades de la transferencia.

H. Protección al consumidor

29. Los proveedores de bienes y servicios no pueden incrementar injustificadamente los precios por contingencias sanitarias.

30. Los proveedores estarán exentos de la obligación de entregar un producto o servicio en la fecha convenida cuando acrediten que no se realizó por caso fortuito o fuerza mayor.

I. Contratación pública

31. Las dependencias y entidades pueden (a) cancelar una licitación, partidas o conceptos incluidos en éstas, cuando se presente caso fortuito o fuerza mayor, existan circunstancias justificadas que extingan la necesidad o que de continuarse con el procedimiento se pudiera ocasionar un daño o perjuicio (se cubrirán los gastos no recuperables, salvo en caso fortuito o fuerza mayor), y/o (b) contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios sin sujetarse a licitaciones públicas, mediante procedimientos de adjudicación directa o invitación a cuando menos tres personas, cuando, entre otros supuestos, por caso fortuito o fuerza mayor: (i) peligre o se altere el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente, o (ii) no sea posible obtener bienes o servicios en el tiempo requerido para atender la eventualidad.

32. Cuando en la prestación del servicio se presente caso fortuito o de fuerza mayor, la dependencia o entidad, bajo su responsabilidad, podrá suspender la prestación del servicio, en cuyo caso únicamente se pagarán aquellos que hubiesen sido efectivamente prestados y, en su caso, se reintegrarán los anticipos no amortizados.

33. Las partes pactarán el plazo de suspensión, a cuyo término podrá iniciarse la terminación anticipada del contrato. También podrán pactar una modificación del plazo para la entrega de los bienes o la prestación del servicio, en donde no aplicarán las penas convencionales.

J. Comercio Exterior

34. El Ejecutivo Federal puede:

- a) Regular, restringir o prohibir la exportación, importación, circulación o tránsito de mercancías, cuando lo estime urgente, mediante decretos;
- b) Establecer medidas para regular o restringir la exportación o importación de mercancías a través de acuerdos expedidos por la Secretaría de Economía o, en su caso, conjuntamente con la autoridad competente; y/o
- c) Establecer medidas para regular o restringir la circulación o tránsito de mercancías extranjeras por el territorio nacional procedentes del y destinadas al exterior, mediante acuerdos.

K. Ambiental

35. No hay responsabilidad por daño al medio ambiente cuando su causa sea un evento de caso fortuito o fuerza mayor.

L. Competencia Económica

36. En el caso de eventos que afectan a la salud pública, se mantienen vigentes las disposiciones en materia de competencia económica, sin excepción alguna, por lo que los agentes económicos deberán continuar observando las prohibiciones legales en materia de prácticas monopólicas (e incluso sus consecuencias penales), así como las reglas respecto de la prevención de concentraciones.

M. Telecomunicaciones y Radiodifusión

37. El Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT) puede resolver las solicitudes de interrupción parcial o total, por hechos fortuitos o causas de fuerza mayor, de las vías generales de comunicación en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, del tráfico de señales de telecomunicaciones entre concesionarios, y de la prestación de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión a usuarios finales.

38. Si en una localidad determinada no hay otro concesionario que proporcione servicios similares, el concesionario que preste servicio en dicha localidad, de conformidad con las condiciones que establezca su respectiva concesión, no podrá dejar de ofrecer la prestación de los servicios, salvo por causa de fuerza mayor o que cuente con autorización expresa del IFT.

39. El concesionario que preste servicios de radiodifusión tiene la obligación de garantizar la continuidad del servicio público de radiodifusión, por lo que no puede suspender sus transmisiones, salvo por hecho fortuito o causa de fuerza mayor, previa autorización expresa del IFT.

N. Deuda pública para los Estados, los Municipios y sus entidades

40. La contratación de financiamiento público que tengan como fin atender a la población afectada por desastres naturales, en los términos de las leyes, reglas de operación y lineamientos aplicables, no estará sujeta al proceso competitivo de las instituciones financieras regulado en la legislación aplicable.

O. Energía

41. Las obligaciones de permisionarios (tanto en el sector de hidrocarburos como en el sector de energía eléctrica) puede ser suspendidas por eventos de caso fortuito o fuerza mayor.

42. Los titulares de contratos de exploración y extracción de hidrocarburos, así como los permisionarios de actividades reguladas en materia de hidrocarburos, deben avisar a la Secretaría de Energía, y a la Comisión Nacional de Hidrocarburos o a la Comisión Reguladora de Energía, respectivamente, sobre contingencias o hechos que, como resultado de sus operaciones, podrían poner en riesgo la salud, la vida y seguridad pública, y deben (a) incluir un plan de contención, y (b) analizar si la contingencia actual se puede clasificar dentro de las contingencias y riesgos a los que se refiere la ley y regulación.

43. En materia de electricidad, el Centro Nacional de Control de Energía puede limitar o restringir el despacho de energía eléctrica de centrales eléctricas, para asegurar la confiabilidad y seguridad de la red.

El marco jurídico incluye disposiciones específicas y generales que se aplican a eventos epidemiológicos. Cualquier diagnóstico jurídico requerirá conocer las medidas que adopten las autoridades, las estipulaciones incluidas en contratos y los antecedentes y hechos concretos de cada caso. Asimismo, es fundamental revisar si existen plazos para preservar determinados derechos.

Hogan Lovells está siguiendo permanentemente los eventos relacionados con la pandemia COVID-19.